

AV+ 2.

Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

Proposición

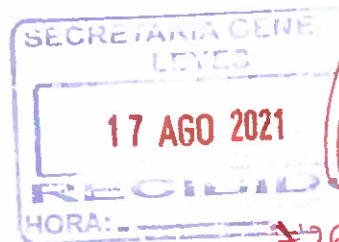
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas con los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos y de adquisición del conocimiento, propios del proceso escolar y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida. ~~razones por las cuales no son discapacidad.~~

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara



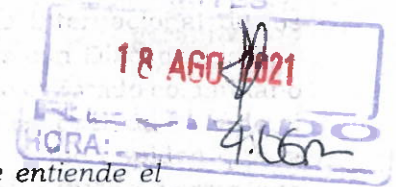
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020C
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2, el cual quedará así:

"Artículo 2. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende el concepto trastornos del aprendizaje como las dificultades asociadas con los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos y de adquisición del conocimiento, propios del proceso escolar y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida, ~~razones por las cuales no son discapacidad.~~"



1

JUSTIFICACION: El fragmento que se pretende eliminar es problemático por dos razones. En primer lugar, porque parte de una comprensión de la discapacidad que es contraria a la comprensión que se ha dado de la discapacidad en el derecho internacional de los derechos humanos (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), y es contraria a la comprensión legal y jurisprudencial que ha adoptado el Estado colombiano en la materia. De acuerdo con esos desarrollos, se presenta una discapacidad cuando el funcionamiento de algún ámbito del orden social comporta barreras que impiden que la persona que tenga determinada característica o diversidad funcional pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones respecto de las personas que no detenten esa misma característica o diversidad.

Por ende, es contradictorio reconocer la necesidad de garantizar la educación inclusiva y la adopción de figuras típicamente aplicadas para desmontar las barreras que afectan a las personas con discapacidad en el ámbito educativo (como los ajustes razonables), y al tiempo establecer que las características de los estudiantes que requieren esas medidas no pueden en ningún caso ser consideradas como discapacidades.

Por supuesto, existirán casos en que las personas con trastornos de atención no desarrollen discapacidad alguna pues su contexto no les afecta el goce efectivo y en igualdad de condiciones de sus derechos. Sin embargo, en muchos otros casos la realidad puede ser otra y justamente por eso es que es necesario tomar medidas legales para garantizar la educación inclusiva de la población con trastornos de atención.

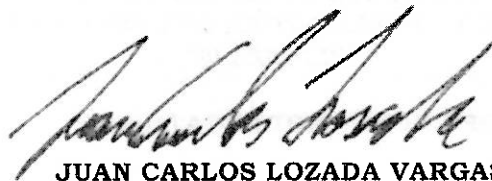
El fragmento que se propone eliminar tiene un efecto muy grave pues puede llevar a que los operadores educativos y las autoridades puedan excluir a los niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje de la aplicación de las medidas ya existentes en

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

las precitadas leyes y en el Decreto 1421 de 2017 que están encaminadas a garantizar la educación inclusiva de todas las personas con discapacidad. Así, las protecciones que estos niños, niñas y adolescentes ya tienen a su favor, dejarían de estar a su disposición por la afirmación legal de este proyecto de que no son personas con discapacidad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

las precitadas leyes y en el Decreto 1421 de 2017 que están encaminadas a garantizar la educación inclusiva de todas las personas con discapacidad. Así, las protecciones que estos niños, niñas y adolescentes ya tienen a su favor, dejarían de estar a su disposición por la afirmación legal de este proyecto de que no son personas con discapacidad.

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN

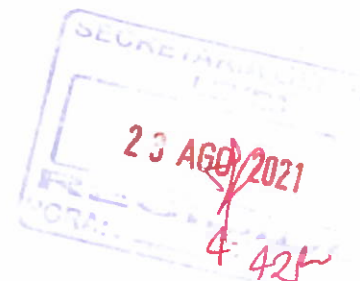
MODIFÍQUESE el Artículo 2° del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"Artículo 2°. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como el concepto trastornos del aprendizaje como las aquellas dificultades asociadas en la capacidad del niño, niña y adolescente para recibir, procesar, analizar o memorizar información con los desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso y de dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas; propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente y joven. y que tienen una base neurobiológica. Estos tienden a mejorar con el proceso de desarrollo del individuo, gradualmente permiten su aprendizaje, comunicación y participación y no afectan todos los ámbitos de la vida, razones por las cuales no son discapacidad."

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES





NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE”

Adiciónese dos parágrafo al artículo 3 del proyecto de ley, los cuales quedarán así:

Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

(...)

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional contara con seis (6) meses a partir la expedición de la presente ley, para establecer los lineamientos mínimos para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar los ciclos de capacitación y formación a las entidades territoriales certificadas para la interiorización de las competencias a que refiere la presente Ley.

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional brindará y garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, las orientaciones, lineamientos y capacitaciones para el fortalecimiento de las habilidades docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

JUSTIFICACIÓN.

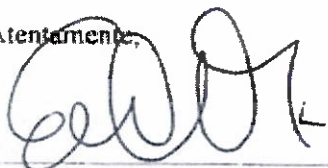
Es importante garantizar recursos que permitan a las instituciones, a través de las secretarías de educación municipales y departamentales, desarrollar cursos, capacitaciones y especializaciones en temas relacionados a la atención y enseñanza a personas que presentan trastornos del aprendizaje

De acuerdo a lo anterior, los docentes garantizarían el acceso a la adquisición y desarrollo de nuevas competencias relacionadas a este tipo de condiciones, garantizando así que, el acceso a la educación básica primaria, básica secundaria y superior sea una realidad.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo del INCI y del INSOR y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

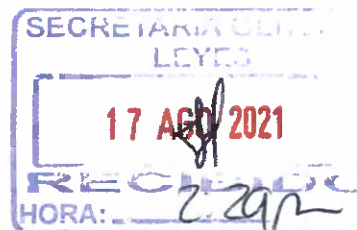
Atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

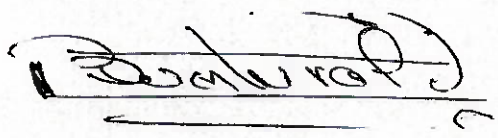
Te voz fuerte y clara en el Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades de los docentes y la atención pedagógica de los estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje en el contexto escolar. Las Secretarías de Educación competentes, tendrán a cargo el control y seguimiento de la aplicación de los lineamientos establecidos.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, ~~en el marco de su autonomía,~~ incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

SECRETARÍA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 4:00

San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional brindará y garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, las orientaciones, lineamientos y capacitaciones para el fortalecimiento de las habilidades docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante garantizar recursos que permitan a las instituciones, a través de las secretarías de educación municipales y departamentales, desarrollar cursos, capacitaciones y especializaciones en temas relacionados a la atención y enseñanza a personas que presentan trastornos del aprendizaje

De acuerdo a lo anterior, los docentes garantizarían el acceso a la adquisición y desarrollo de nuevas competencias relacionadas a este tipo de condiciones, garantizando así que, el acceso a la educación básica primaria, básica secundaria y superior sea una realidad.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo de otras entidades y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

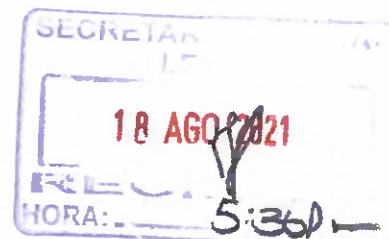
Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



Modesto Enrique Aguilera Vides
 Represente a la Cámara 2018-2022
 Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 3° del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

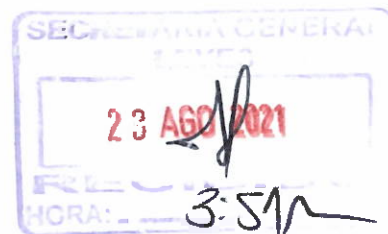
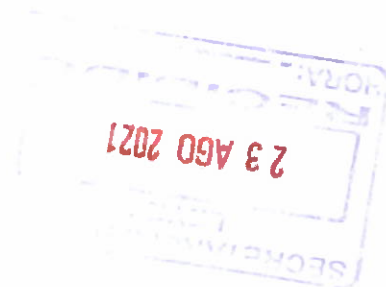
"Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional brindará las **estrategias orientaciones** y lineamientos para el fortalecimiento de las habilidades docentes **en relación para a** la atención pedagógica **de los** estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje **que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar,** siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Corresponde a las instituciones de formación de docentes, en el marco de su autonomía, incorporar en sus planes de estudio el desarrollo de dichas competencias en concordancia con los lineamientos y las orientaciones del Gobierno Nacional".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
 Representantes a la Cámara
 Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



ART 3.



San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

Artículo 3°. Cualificación y Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional brindará y garantizará la destinación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, las orientaciones, lineamientos y capacitaciones para el fortalecimiento de las habilidades docentes de las instituciones educativas, institutos de nivel técnico profesional del país y del SENA, para la atención pedagógica de estudiantes que presentan trastornos del aprendizaje que se ajusten a las condiciones específicas del contexto escolar, siendo esta la competencia de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

JUSTIFICACIÓN.

Es importante garantizar recursos que permitan a las instituciones, a través de las secretarías de educación municipales y departamentales, desarrollar cursos, capacitaciones y especializaciones en temas relacionados a la atención y enseñanza a personas que presentan trastornos del aprendizaje

De acuerdo a lo anterior, los docentes garantizarían el acceso a la adquisición y desarrollo de nuevas competencias relacionadas a este tipo de condiciones, garantizando así que, el acceso a la educación básica primaria, básica secundaria y superior sea una realidad.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo de otras entidades y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
23 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 4:22 PM

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Pls 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz Fuerte y clara en el Congreso

DVL 4



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

RECIBIDO
HORA: 2:46
17 AGO 2021
10:10

Por medio de la cual **se propone modificar el parágrafo primero del artículo cuarto** del Proyecto de Ley Número **026 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", así:

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud **que involucren a todos los actores intervinientes en la formación de los niños, niñas y adolescentes.**

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto que los trastornos de aprendizaje, diagnósticos y tratamientos ameritan un tratamiento especializado con personal idóneo, también lo es que la familia, como factor importante en la formación, puede jugar un papel importante al momento de notar síntomas, actitudes o comportamientos que puedan alertar sobre la presencia de alguno de los trastornos que dificultan el aprendizaje de los niños, niñas o adolescentes. Por ello, se propone que se deje claridad en cuanto a la inclusión de todos los sujetos que intervienen en la formación de los menores al momento de definir estrategias encaminadas a la caracterización, tal como se observa en el artículo sexto de la presente iniciativa.

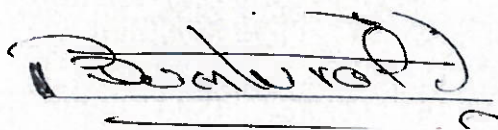
HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país, deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
edagógicas.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 4:00 PM

Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

Proposición

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4°. Caracterización. Es competencia del Ministerio de Educación ~~Ministerio de Salud y Protección Social y de las secretarías de educación salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB),~~ la caracterización de los niños, niñas y adolescentes estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje. ~~garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.~~

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas. ~~definidas en articulación con el sector salud.~~

[...]

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES

17 AGO 2021

RECIBIDO

HORA: 7:26p

[Handwritten signature and initials]

1. *[Handwritten signature]*
13/10



7:47 m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese artículo 4 del proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", el cual quedara así:

Artículo 4º. Caracterización. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país, deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

Buenaventura Leó León
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 4° y adiciónese el párrafo 2. al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

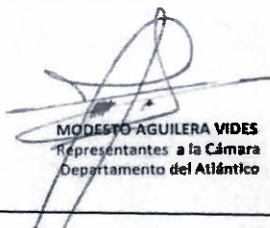
"Artículo 4°. Caracterización. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las instituciones educativas y del trabajo conjunto con el ministerio de educación, garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el relación a los trastornos del aprendizaje en el contexto escolar educativo, en los niños, niñas y, adolescentes y jóvenes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas, y adolescentes y jóvenes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

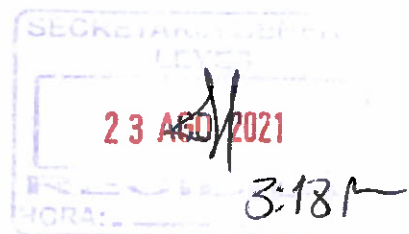
Parágrafo 2. Las instituciones y/o establecimientos educativos deberán contar con psicopedagogos o psicólogos para la detección oportuna e implementación de estrategias de enseñanzas acorde las necesidades del estudiante y seguimiento del mismo".

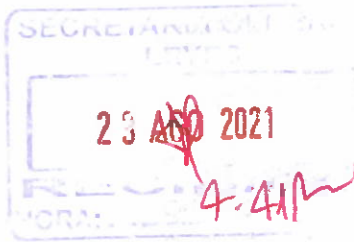
Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES





John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA.

1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA, el cual quedará así:

Artículo 4: Caracterización. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar las jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la caracterización oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), de los estudiantes que presenten trastornos del aprendizaje.

Parágrafo 1. Las secretarías de educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta **de presencia de trastornos del** en el aprendizaje en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

Los establecimientos educativos del país, a través de las secretarías de educación deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, la cultura y las prácticas pedagógicas.

Parágrafo 2. Las instituciones educativas de carácter privado deberán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, según la regulación que expedirá el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.


2. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 7 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 026/2020 CAMARA.

John Jáiro Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

el cual quedará así:

Artículo 7: Incorporación de la inclusión educativa en los Programas Educativos Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias de inclusión educativa ~~con enfoque preventivo,~~ en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje.


JOHN JAÍRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara.



Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

Proposición

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del sistema de información de matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos del aprendizaje. ~~diferenciando a estudiantes con situaciones asociadas a una discapacidad~~ El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de información de matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos del aprendizaje.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HCRA:
7:26

JUAN CARLOS
LOSADA

Dr + S
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020C

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

JUSTIFICACION
Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:

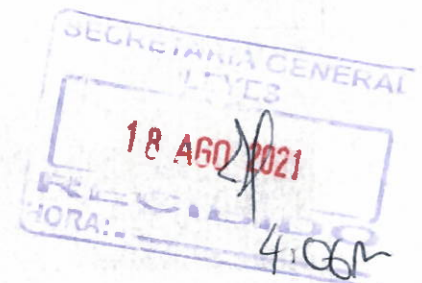
"Artículo 5. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del sistema de información de matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos del aprendizaje, ~~diferenciando a estudiantes con situaciones asociadas a una discapacidad.~~ El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de información de matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos del aprendizaje."

JUSTIFICACION: Se propone eliminar el fragmento señalado en concordancia con la eliminación propuesta del fragmento contenido en el artículo 2 del proyecto. Esa distinción entre niños niñas y adolescentes con trastornos de aprendizaje y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad puede comportar una desprotección en contra de los estudiantes que tengan trastornos de aprendizaje que deriven en una discapacidad. En esos casos, este fragmento del artículo 5 podría impedir que accedieran a los mecanismos de protección de su derecho a la educación inclusiva que están previstos en desarrollos normativos como el Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación.

Además, este fragmento puede resultar en tratos discriminatorios en contra de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Por su parte, que el registro de estudiantes no este diferenciado no obsta para que en los casos en los que no se requiera los estudiantes con trastornos de aprendizaje no hagan uso de las disposiciones en favor de los estudiantes con discapacidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

4

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Art 6.



NEYLA RUIZ
 Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 026 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL
DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON
TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE”

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6°. Articulación entre el sector educativo y el sector salud. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.

(...)

Parágrafo Nuevo: El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social contará con doce (12) meses para crear la ruta de atención para estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje, donde especifique las obligaciones y capacidades de todas las autoridades inmersas en los procesos de atención previstas en la presente ley.

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá

Art 6

Nacional, en
competentes
constitucionales
artículo 6

Proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje"

Proposición

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 026 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

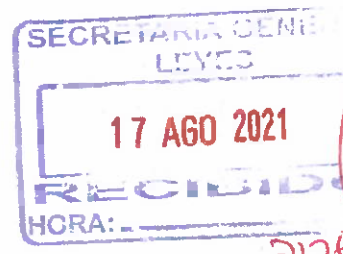
Artículo 6°. ~~Articulación entre el sector educativo y el sector salud.~~ El Ministerio de Educación Nacional, ~~en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social,~~ articularán **con las entidades competentes** los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos del aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes. ~~cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.~~

[...]

Juanita Goebertus Estrada

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara



[Handwritten signature]
7:26pm

PROPOSICIÓN

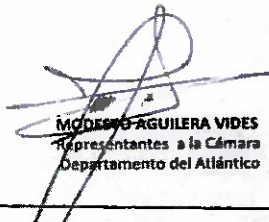
MODIFÍQUESE el párrafo del artículo 6 al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"Artículo 6°.

(...)

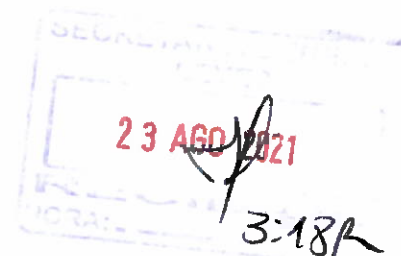
Parágrafo. *El diagnóstico de trastornos específicos del aprendizaje se realizará a los niños y las niñas a partir de los 5 6 años de edad. Para los niños y niñas en primera infancia, los docentes desde los mecanismos de valoración al desarrollo y aprendizaje, y de manera conjunta con la familia, deberán estar atentos a las señales de alerta que puedan presentarse en el proceso de desarrollo, realizar seguimiento y acompañamiento permanente a su evolución y definir en el momento oportuno si se requiere una valoración desde el área de salud para este diagnóstico".*

Atentamente,



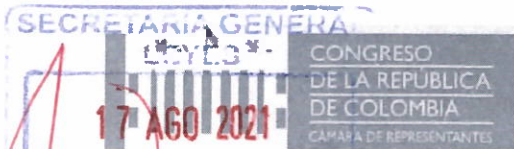
MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



0147

216



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

RECIBIDO
HORA: 2:16p
1 julio 2021

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo séptimo** del Proyecto de Ley Número **026 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje", así:

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales -PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI - de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento, flexibilización curricular y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

JUSTIFICACIÓN

Los casos de trastornos específicos de aprendizaje son más comunes de lo que se puede llegar a creer. Son varios los estudios que demuestran que los estudiantes que padecen este tipo de trastornos tienden a sufrir mayores dificultades para aprender y evitar fracasos en su proceso formativo.

El diagnóstico temprano, la priorización y el acompañamiento son fundamentales en el tratamiento del problema. Sin embargo, un niño diagnosticado, por ejemplo, con dislexia, necesitará un poco más de tiempo para leer y comprender un texto de un examen que un niño que no padece tal inconveniente, es por ello que mediante esta proposición se da la posibilidad de tomar acciones que, para el caso de los menores con algún trastorno diagnosticado, flexibilicen la aplicación de ciertas reglas incorporadas dentro del currículo educativo como el tiempo máximo de un examen, solo por mencionar alguna idea.

Cordialmente;

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



17 AGO 2021

2:08m

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 7° del Proyecto de Ley N° 026 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje".

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales -PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI - de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, básica y media.

Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

Parágrafo. Dentro de las estrategias que promoverá y acompañará el Ministerio de Educación Nacional con el objeto de favorecer la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales-PEI- de los establecimientos educativos públicos y privados, se deberán contemplar lineamientos que permitan la implementación de procesos de orientación que tengan como finalidad acompañar a los jóvenes con trastornos específicos del aprendizaje durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

ART 7



San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

23 AGO 2021
NOTA: 4.22

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, 15 básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

Parágrafo: El gobierno Nacional, a través de las Instituciones Técnicas Profesionales del País como el INFOTEP, además del INCI, el INSOR y del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, garantizará el acceso a la educación superior y/o formación para el trabajo de aquellas personas que hayan sido identificadas con trastornos específicos del aprendizaje y que hayan culminado sus estudios de formación básica secundaria.

JUSTIFICACIÓN.

Las personas con necesidades educativas especiales acceden a la etapa adulta con una trayectoria educativa que los motiva a seguir desarrollando actividades de aprendizaje que potencien sus capacidades. La etapa adulta supone un periodo excelente para continuar un proceso formativo centrado en las habilidades adaptativas, resolución de problemas prácticos, manejo de situaciones de autonomía, asunción de responsabilidades, etc. Es un momento del ciclo vital que requiere, en consecuencia, redoblar los esfuerzos, garantizar los apoyos necesarios y potenciar al máximo posible las capacidades de las personas con discapacidad intelectual, enfocándose en el aprendizaje de actividades para el trabajo.

Además, finalizado el periodo escolar, estas personas que han tenido acceso a la integración escolar demandan explícita o implícitamente, la continuidad en un sistema ordinario que les permita una inserción social en el sentido amplio de la palabra, entendiéndose por tal el derecho a formarse para acceder a un puesto de trabajo en la empresa ordinaria.

De acuerdo a lo anterior, el acceso a la educación superior a través de las Instituciones Educativas que ofertan programas de nivel técnico profesional, incluida el SENA, que forma a los colombianos para el trabajo, significa una oportunidad para que las personas que han sufrido de trastornos o

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjapangdiaz @ejapangdiaz elizabethjapangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz
Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



dificultades para el aprendizaje puedan acceder al campo laboral de una manera inclusiva de acuerdo a sus capacidades y habilidades técnicas.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo del INCI y del INSOR y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjappangdiaz



@elajpangdiaz



elizabethjappangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

*Tu voz.
Fuerte y clara
en el Congreso*

San Andrés Islas, 17 de agosto de 2021.

SECRETARÍA DE LEYES

17 AGO 2021

RECIBIDA
HORA: 2:29 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar, 15 básica y media. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.

Parágrafo: El gobierno Nacional, a través de las Instituciones Técnicas Profesionales del País como el INFOTEP, además del INCI, el INSOR y del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, garantizará el acceso a la educación superior y/o formación para el trabajo de aquellas personas que hayan sido identificadas con trastornos específicos del aprendizaje y que hayan culminado sus estudios de formación básica secundaria.

JUSTIFICACIÓN.

Las personas con necesidades educativas especiales acceden a la etapa adulta con una trayectoria educativa que los motiva a seguir desarrollando actividades de aprendizaje que potencien sus capacidades. La etapa adulta supone un periodo excelente para continuar un proceso formativo centrado en las habilidades adaptativas, resolución de problemas prácticos, manejo de situaciones de autonomía, asunción de responsabilidades, etc. Es un momento del ciclo vital que requiere, en consecuencia, redoblar los esfuerzos, garantizar los apoyos necesarios y potenciar al máximo posible las capacidades de las personas con discapacidad intelectual, enfocándose en el aprendizaje de actividades para el trabajo.

Además, finalizado el periodo escolar, estas personas que han tenido acceso a la integración escolar demandan explícita o implícitamente, la continuidad en un sistema ordinario que les permita una inserción social en el sentido amplio de la palabra, entendiéndose por tal el derecho a formarse para acceder a un puesto de trabajo en la empresa ordinaria.

De acuerdo a lo anterior, el acceso a la educación superior a través de las Instituciones Educativas que ofertan programas de nivel técnico profesional, incluida el SENA, que forma a los colombianos para el trabajo, significa una oportunidad para que las personas que han sufrido de trastornos o

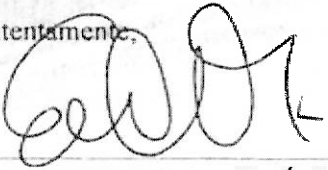
Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

dificultades para el aprendizaje puedan acceder al campo laboral de una manera inclusiva de acuerdo a sus capacidades y habilidades técnicas.

Cabe señalar que, actualmente el SENA desarrolla proyectos de formación con el apoyo del INCI y del INSOR y con instituciones de educación media. Esta es una muestra de que sí es posible involucrar a todos los sectores en la atención a esta población, haciéndola visible y brindándole oportunidades de productividad

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

Yo, _____, Representante a la Cámara del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de mis facultades, doy fe de lo anterior.

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003


San Andrés Islas
Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

PROPOSICIÓN

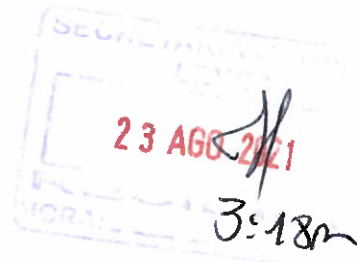
MODIFÍQUESE el artículo 7 al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles ~~de preescolar básica y media~~ académicos. Se contemplarán acciones que permitan la detección temprana, trazabilidad, seguimiento y priorización en la atención de los casos de niños, niñas, y adolescentes y jóvenes con trastornos específicos del aprendizaje."

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



PROYECTO DE LEY
MEDIO DE LA CUAL
INTEGRAL DE NIÑOS
DEL APRENDIZAJE

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA




Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 026 de 2020 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE"**, para que quede así:

Artículo Nuevo. Acompañamiento en casa. Las secretarías de educación en coordinación con los establecimientos educativos deberán brindar orientaciones y lineamientos a los padres, cuidadores o asistentes personales de los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad a la estrategia educativa desde los hogares y así mismo garantizar una mayor efectividad y acompañamiento en la educación de los mismos.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Agosto 2021

 @oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses
 @oscarvillamiz

SECRETARÍA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 4:46p

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses
 @oscarvillamiz

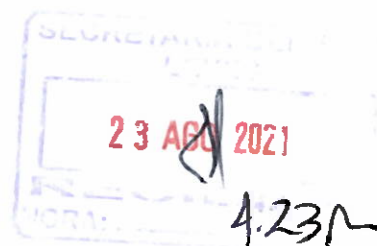
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 026 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje”, así.

Artículo Nuevo. Las secretarías de educación en articulación con las secretarías de salud, desarrollaran campañas educativas en contra de la exclusión y la violencia escolar que se presenta en los niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, en los establecimientos de educación oficiales y privados del país.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

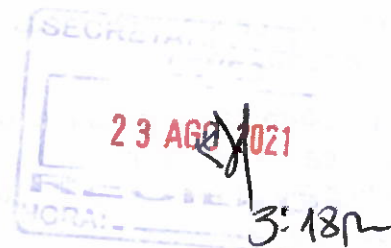
MODIFÍQUESE el título al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 026 de 2020 cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE" el cual quedará así:

"proyecto de ley No. 026 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ~~Y~~ **ADOLESCENTES Y JOVENES** CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE".

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



JUSTIFICACION

Al referirnos a la educación inclusiva nos remitimos a un modelo educativo el cual pretende atender las diversas necesidades del individuo en relación al proceso de aprendizaje de la población estudiantil indiferente el grupo etario al que haga parte acorde la etapa de desarrollo humano, es decir, abarca la niñez, infancia, adolescencia, juventud y adultez.

Al solo determinar cómo población a los niños, niñas y adolescentes se estaría siendo excluyentes al resto de población estudiantil en nuestro territorio nacional; de acuerdo la UNESCO define la educación inclusiva como *“La educación inclusiva significa que todos los niño/as y jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprenden juntos en las diversas instituciones educativas regulares (preescolar, colegio/escuela, post secundaria y universidades) con un área de soportes apropiada.*

Más que el tipo de institución educativa a la que asisten los niño/as, tiene que ver con la calidad de la experiencia; con la forma de apoyar su aprendizaje, sus logros y su participación total en la vida de la institución”.

Además que, mundialmente desde el sector educación se esta promoviendo la política de inclusión desde los diferentes sectores de desarrollo social, teniendo en cuenta que, mundialmente desde la Conferencia Mundial de Educación para Todos celebrada Jomtien, Tailandia, en 1990, para la OMS, OPS, UNESCO, UNICEF el movimiento EPT (educación para todos) representa un compromiso mundial de dar educación básica de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos. Basándose en una perspectiva de derechos humanos y en que la educación es fundamental para el bienestar individual y el desarrollo nacional.

Exite un compromiso social regional en relación a la educación inclusiva, el cual fue celebrado en octubre de 2014, por los Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, en el cual aprobaron y establecieron compromisos en relacion EPT (educación para todos), reconociendo la necesidad y urgencia de impartir una educación a todos los niños y niñas, jóvenes y adultos dentro del “sistema común de educación”.

Los diferentes organismos como OMS, OPS, Unesco, Unicef convergen en una política de educación inclusiva en el cual se pretenda cambiar el sistema para adaptarlo al estudiante, no de cambiar al estudiante para adaptarlo al sistema a favor de nuestros niños, niñas, joves, adolescentes y adultos ya que la *educación es un derecho, no un privilegio.*